

RESOLUCIÓN (Expte. A 240/98, Morosos Metalúrgicos)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente

Berenguer Fuster, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alonso Soto, Vocal

Hernández Delgado, Vocal

Castañeda Boniche, Vocal

Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, a 8 de marzo de 1999.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal), con la composición arriba expresada y siendo Ponente el Vocal D. Luis Berenguer Fuster, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 240/98 (1822/98 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular para la creación y funcionamiento de un Registro de Morosos presentada por la Asociación de Empresarios Metalúrgicos del Alto Maresme.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por escrito que tuvo entrada en la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia el 16 de junio de 1998, los representantes de la Asociación de Empresarios Metalúrgicos del Alto Maresme presentaron solicitud de autorización singular para un registro de morosos.
2. Tras la tramitación correspondiente, el Servicio de Defensa de la Competencia (en adelante, el Servicio) en fecha 15 de julio del mismo año formuló su Informe dirigido al Tribunal en el que se manifestaba que el registro no era susceptible de autorización.
3. El Tribunal por Providencia de 16 de julio admitió a trámite el expediente, y por Auto de 29 del mismo mes acordó no autorizar la ejecución provisional de la autorización, al tiempo que convocaba al solicitante y al Servicio a una audiencia preliminar que tendría lugar el 10 de septiembre.
4. El día señalado para la audiencia preliminar no pudo llevarse a cabo por incomparecencia de la representación de la Asociación solicitante, que remitió una carta, que tuvo entrada en el Tribunal el día 22 de septiembre, por la que

manifestaba su voluntad de cambiar la redacción de sus Estatutos.

5. De la carta remitida por la Asociación solicitante se le dio traslado al Servicio, que en fecha 23 de septiembre manifestó que la reforma de los Estatutos de la Asociación solicitante constituía un requisito imprescindible para la autorización, al tiempo que mantenía las restantes objeciones.
6. En fecha 9 de diciembre de 1998 y ante la falta de respuesta de la solicitante sobre las objeciones formuladas por el Servicio, el Tribunal acordó proceder a la tramitación contradictoria.
7. Transcurrido el plazo concedido sin que por la interesada se hubieran formulado alegaciones ni propuesto prueba alguna, el Pleno del Tribunal, en su reunión del día 2 de marzo, deliberó y adoptó la presente Resolución, encargando su redacción al Vocal Ponente.
8. Es interesada:
 - Asociación de Empresarios Metalúrgicos del Alto Maresme.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio en su Informe formuló las siguientes objeciones:
 - 1ª) Existen pocas dudas de que el registro facilite la concertación entre los empresarios asociados, habida cuenta de que el artículo 6.4 de los Estatutos de la Asociación solicitante señala como uno de sus fines: *"la conclusión de acuerdos colectivos respecto a conductas a seguir para con los clientes morosos"*.
 - 2ª) No se garantiza la objetividad de la información a transmitir a los usuarios.
 - 3ª) No figura en las normas el acceso de los afectados al registro.
2. Es cierto que las objeciones formuladas por el Servicio, que son asumidas por este Tribunal, podrían haber sido corregidas por la Asociación solicitante, y precisamente por ese motivo se convocó una audiencia preliminar, a la que no asistió la representación de la solicitante. Es de destacar que respecto de la más grave de las objeciones realizadas, concretamente la referida al contenido de los estatutos sociales, mostró su disposición a su modificación, pero tal modificación ni se tiene noticias de su realización ni se ha adoptado ninguna iniciativa tendente a la superación de las restantes objeciones.

Todo ello denota una actitud de la Asociación solicitante de desinterés sobre su propia solicitud y, por lo tanto, este Tribunal debe optar por rechazar la autorización solicitada.

Vistos los preceptos de la Ley de Defensa de la Competencia y demás de general aplicación, el Tribunal de Defensa de la Competencia

RESUELVE

No autorizar la constitución de un registro de morosos solicitada por la Asociación de Empresarios Metalúrgicos del Alto Maresme.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciendo saber a éstos que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.